

**CIRCULAR EXTERNA No. 105 DE 2026****28/AGOSTO/2026****BOGOTÁ D.C.****MEDIDAS POR AFECTACIONES VARIACIONES DE TASA CAMBIARIA**

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL**ASUNTO:** MEDIDAS TEMPORALES PARA FACILITAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y LA ATENCIÓN DE OBLIGACIONES AFECTADAS POR VARIACIONES EN LA TASA DE CAMBIO

Por medio de la presente Circular se informa a los Intermediarios Financieros y al público en general las medidas y alternativas disponibles para atender las operaciones de crédito de productores agropecuarios que puedan presentar afectaciones derivadas de las variaciones en la tasa de cambio, particularmente en sectores productivos con exposición a los mercados internacionales, entre ellos café, flores, banano, caña de azúcar y sus derivados, aguacate, tilapia y limón Tahití.

Las variaciones en la tasa de cambio pueden generar impactos sobre los ingresos, los flujos de caja y la capacidad de pago de los productores, así como afectar las condiciones inicialmente previstas para la ejecución de los proyectos productivos financiados mediante crédito agropecuario y rural.

En este contexto, y con el propósito de contribuir a la continuidad de los proyectos productivos y facilitar la adecuada atención de las obligaciones financieras, FINAGRO recuerda a los Intermediarios Financieros las alternativas previstas en el Título Primero, Capítulo Primero, numeral 12 del Manual de Servicios de FINAGRO, relacionadas con la normalización de las operaciones de crédito, así como la alternativa de reperfilamiento prevista en la reglamentación vigente

1. NORMALIZACIÓN DE OPERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero, numeral 12 del Manual de Servicios de FINAGRO, los Intermediarios Financieros podrán evaluar la aplicación de las alternativas de normalización de las obligaciones registradas ante FINAGRO, cuando las condiciones financieras o los flujos de caja del productor se hayan visto afectados y resulte necesario ajustar las condiciones originalmente pactadas para facilitar la adecuada atención de la obligación.

Para tal efecto, y de acuerdo con las condiciones particulares de cada operación, podrán evaluarse las modalidades previstas en el Manual de Servicios de FINAGRO, entre ellas:



a. Modificación – numeral 12.1

Los Intermediarios Financieros podrán evaluar la modificación de las condiciones originalmente pactadas de las operaciones, de acuerdo con los supuestos, requisitos y condiciones previstos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Esta alternativa podrá ser considerada cuando resulte necesario ajustar las condiciones de la obligación frente a situaciones que puedan afectar el desarrollo del proyecto productivo o la capacidad de pago del beneficiario, sin que ello implique necesariamente la configuración de los supuestos correspondientes a una reestructuración.

b. Reestructuración – numeral 12.2

Cuando se presente un deterioro real de la capacidad de pago del beneficiario, los Intermediarios Financieros podrán evaluar la aplicación de los mecanismos de reestructuración previstos en el Manual de Servicios de FINAGRO, atendiendo las condiciones y requisitos establecidos para esta modalidad.

2. REPERFILAMIENTO DE OPERACIONES

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero, numeral 12.5 del Manual de Servicios de FINAGRO, los Intermediarios Financieros podrán evaluar el reperfilamiento de las operaciones cuando se requieran modificaciones posteriores al desembolso que, por sus características, no correspondan a las categorías de normalización previstas en los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4, ni a los mecanismos de corrección operativa.

La aplicación de esta alternativa deberá realizarse de conformidad con las condiciones establecidas para el reperfilamiento en el Manual de Servicios de FINAGRO y con el procedimiento previsto en el Título Quinto, Capítulo Primero, numeral 17.1.4.

A través del reperfilamiento podrán efectuarse los ajustes permitidos por la reglamentación vigente sobre las condiciones de la operación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esta figura y no se desnaturalice el objeto productivo originalmente financiado.

En consecuencia, el reperfilamiento constituye una alternativa diferente de las modalidades de normalización señaladas anteriormente y deberá utilizarse atendiendo las características particulares de la modificación requerida.

Una vez aprobada y formalizado el trámite por parte del Intermediario Financiero con el titular del crédito, deberán efectuarse ante FINAGRO los registros o novedades correspondientes a través del aplicativo AGROS, utilizando los mecanismos, programas y procedimientos establecidos para la modalidad aplicada.



Cualquier consulta relacionada con el alcance y aplicación de las medidas previstas en la presente Circular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Dirección de Crédito y Redescuento o la Dirección de Canales de FINAGRO.

Atentamente,

Ricardo Morris
Vicepresidente Financiero
FINAGRO

Proyecto: Gloria P. Suarez Prof. Vicepresidencia Jurídica – Santiago Espinosa. Vicepresidente Jurídico (e)
Revisó y Aprobó: Santiago Espinosa. Vicepresidente Jurídico (e) – Rolando Monrroy Ortégón. Vicepresidente Operaciones de Financiamiento
Comité Directivo